



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 11 de 2023
Ejecutante	JULIO CESAR RUÍZ FRANCO
Ejecutado	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado	05001-31-05-017-2023-00335-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo –Ordinario Rad 2021-00147
Tema y subtema	Pago concepto indexación.
Decisión	Niega mandamiento de pago – Obligación cumplida

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor **JULIO CESAR RUÍZ FRANCO** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **SEGUROS DE VIDA. SURAMERICANA S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, así:

- Por la suma de **\$36.778.053** por concepto de indexación aplicado sobre el valor del retroactivo calculado en suma de \$67.663.428, suma esta última que se encuentra cancelada.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Se presenta solicitud de ejecución por la falta de pago por concepto de indexación que fue objeto de condena en sentencia proferida dentro del proceso que conoció el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, con el Radicado 05001310501720210014700.

El abogado de la parte ejecutante no presentó hechos, ni manifestación diferente a la falta de pago por el concepto mencionado.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de Radicado 2021-00147 se tiene que, mediante providencia del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 17 Laboral del Cto. De Medellín modificó parcialmente el dictamen No. 074396 de 2018 expedido por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia, y determinó que la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral del señor Ruíz Franco, es el 3 de abril de 2013. Declaró probada excepción de pago y se abstuvo de condenar en costas.

El proceso fue remitido a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, ante el recurso de apelación interpuesto, quien a través de la Sala Sexta de Decisión Laboral el día 16 de julio de 2023, profirió la providencia en segunda instancia, y **CONDENÓ** a la ARL SURA a reconocer en favor de la parte actora la suma de \$67.663.428, retroactivo de la pensión de invalidez causado entre el 3 de abril de 2013 y el 2 de octubre de 2017. Sobre dicha suma la sala Laboral, ante la negativa del reconocimiento de los intereses de mora, impuso la **INDEXACIÓN** de las sumas, aplicando a cada mesada la variación del IPC del momento en que se efectuare el pago.

Ahora bien, para saber si efectivamente le asiste o no razón al apoderado ejecutante en lo referente a la suma por la cual desea ejecutar (\$36.778.053), el Despacho procedió a realizar el respectivo cálculo matemático, teniendo como ipf final 134.45 que aparece certificado según Dane para el ciclo de julio de 2023, cuando se produjo el pago de la suma del valor del retroactivo pensional. El IPC inicial será el que según serie de empalme equivale para cada mes.

Recordemos que los valores de las mesadas pensionales según sentencia son:

Año	Variación IPC	Valor mesada	N° mesadas	Sub total
2013	1,94%	\$ 1.084.934	9.9	\$ 10.740.852
2014	3,66%	\$ 1.105.982	13	\$ 14.377.769
2015	6,77%	\$ 1.146.461	13	\$ 14.903.995
2016	5,75%	\$ 1.224.077	13	\$ 15.912.996
2017	4,09%	\$ 1.294.461	9.06	\$ 11.727.817
TOTAL				\$ 67.663.428

Frente al pago del retroactivo pensional causado por concepto de mesadas pensionales no existe reparto por parte del ejecutante, el objeto de ejecución es la falta del reconocimiento y pago de la obligación ordenada por concepto de indexación la cual a su criterio asciende a la suma de \$36.778.063.

Revisado el expediente Ordinario laboral que sirve de título ejecutivo, se tiene por memorial del 28/08/2023 que la entidad a ejecutar, procedió con pago directo en la cuenta del pensionado, a la consignación de la suma dineraria por valor de \$36.778.063

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT: 890.903.938-8			
Compañía:	SEGUROS DE VIDA SURA		
NIT Compañía:	0890903790		
Fecha Actual:	Viernes, 25 de agosto de 2023 - 11:23 AM		
Número de cuenta:	310-501318-69	Tipo de cuenta:	Ahorros
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	E
Nombre de beneficiario:	ADMON JULIO CESAR	Documento:	000000015335309
Valor:	36.778.053,00	Cheque:	0
Concepto:	000000010	Referencia:	000317066518
Estado:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE		
Fecha de aplicación:	24 de Agosto de 2023		
Pago enviado por CIA SURAMERICANA S A			

Entonces como se observa, y encontrando que la obligación por la cual se pretendía ejecutar se encuentra cancelada, no le asiste razones a la parte ejecutante para solicitar se libre mandamiento de pago en los términos ya descritos, y se negará la solicitud de ejecución por pago de la indexación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **JULIO CESAR RUÍZ FRANCO** en contra de **SEGUROS DE VIDA. SURAMERICANA S.A.**, -, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte ejecutante al Dr. al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA con tarjeta profesional N°165.411 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32a1b11cb4f8ed0222099163fd5de7e52289785b1e0f42908a25ab51e57c34**

Documento generado en 29/08/2023 11:57:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**